



# El Anónimo

Que escribe para Todos en mal Moral,  
 Y peor Castellano, dexribando antiguas  
 Gazetas, soñados Juramentos, Y la fin-  
 gida Guerra de Religión que predi-  
 caxon los Gallos.

Ex<sup>mo</sup> Sr,

Quando esecuta mucho el desengaño, llon-  
 ando vn destierro de siete años, Y las afflic-  
 ziones en q̄ le han metido tanto libelo infama-  
 torio, a padunado de la mentina, y del Sa-  
 cnilegio q̄ bostozó en xuedos p̄ obscurizarnos las  
 luzes del sol, y hazer mal guistas Las Verdades.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

— GRANADA —

ala Caja

stante C

numero 26 (31)



des solidas; poco lugar queda y menos tiempo p<sup>a</sup>  
recitar el y lustre Franco de V.C. tan conocido en el  
mundo q̄ sobra su narratiua para el informe; puestos  
Siglos antiguos testifican sex la Casa de V.C. el Suze-  
ro clarissimo de Vizcaya, con tantos Varos como venas  
Reales, y Abuelos grandes le cuentan a V.C. sus Cui-  
dados. Solo dire de paso, q̄ quando todo esto faltara,  
sobraua para hazer a V.C. Grande, el hauey soporta-  
do por medio de los asperos cuidados de la Guerra,  
el ser oy Primogenito de Marre, primer ministro del  
Valor, y admiracion de la Soldadesca toda de la  
Europa. Y

asi paso allorax los abortos del enre-  
do, que como peste inficciono toda España, vitorea-  
do de muchos que por su Caraxter debian ser mas  
modestos en hablar menos, vigilantes en enganar  
los pueblos, y no propasarre desde el estado de Maes-  
tros de la Ley, a tumultuarios del Pueblo, hazien-

do la Cathedra del Espíritu Santo, digano diso-  
nante de mentiras, teatro de fabulas, Y origen de  
falsos testimonios contra lo mas sagrado, sin Ley, y  
sin conciencia, pues esta la abandonan con la neza  
esperanza de una Muira, q̄ fuera en su Cabeza  
Coroza, y persecuzion de la Yglesia para echar  
un lunar en la Santissima faz del Estado Clesi-  
astico. Si la alta Prouidencia que vive y Zumba  
los desvanios de los mortales, no hubiéra echado aزي-  
uar en sus pensamientos, y atalado el Curso de sus  
perniciosas mentiras, con tan visibiles testimonios de  
la Voluntad Divina, Y tan pavorosos castigos como  
La Espada de Dios ha executado, en el nefando  
sequito del q̄ por el largo curso de Setenta años, le  
trae alborotada la Yglesia, y como borrador del  
Ante christo, ha impreso ya su uida en la memoria  
del Mundo, deteniendolo en sus sacrilegas operacio-



nes artimañas, y enaxedos, todas las de aquel Acons-  
truo de los siglos q̄ dexo el Espíritu Santo escritas en  
obscuros Baticinios, y el porfio en sacarlas à Luz, bus-  
cando para darlas Coloridos, la sangre de mas de  
dos millones de almas, que sacrifico ya su ambizion  
al furor de Marte y alas mal loxradas Ideas de  
su Monarquía Vniuersal, afizianzada en la es-  
clauitud de España, y en la total Viuna de la Ca-  
sa de Austria, à quien Dios puso por antemural de  
la feé, freno del Furco, y proteccion de su Catho-  
lica Polmia. =

Los Jautores pues de estos locos desingios gritauan  
desde el Pulpito, y hazian sudar Las prensas (quiza  
de susto) con ruidosas satiras, y escandalosos manifies-  
tos, que en el dictamen de los Queixdos, truuieron siem-  
pre menos autoridad q̄ Las fabulas de Esopo. =

Dezian ò blasfemauan que el que se Complac-  
ciése de los felizes sucesos del Fox Archiduque, el que

Veñiere sus milagros Victórias (aunque fuesen del todo Ver-  
daderas) el que desease que uniere á tomar posesion de  
Coñ Dios, la naturaleza, y las Leyes de estos Reynos, Jun-  
tos en Reperidas Cortes le han dado, incorporando su  
derecho en el Cuerpo del derecho, donde se contiēnen  
las Leyes de España, y sus dominios; el que aiudase con  
obras ó palabras, y los que veniēsen su entrada hasta morir,  
eran injustos Parricidas, y sospechosos en la fe; Y muchos o-  
tros discursos a este tono, hasta queren que las Mujeres Es-  
pañolas salgan á dar batalla al Archiduque, y las...  
prezisan, á que si acaso oieren á sus Maridos algunas co-  
sas de las Referidas (y lo mismo queren que se entienda  
de los Padres á los hijos, y al trocado) esten obligados  
á denunciarlos para que el Magistrado los castigue co-  
mo á hombres indignos de que los sufra la tierra; Y con-  
cluiēsen formando un directorio contra el Sacramento de la  
Penitencia que amenaza el sagrado sigilo, pidiendo á  
los ministros que no absuelvan á quien no delatare, Y aun dan-  
do á entender con señas nada obscuras que ellos mismos

deben delatar al penitente; Ya esto para las lineas del ho-  
nor, y da prisa al desengaño, advirtiéndole que es muy cie-  
dula la Seguridad, y muy espantadiza la ignorancia;  
y así en este llano quisiera dar al Mundo alguna luz,  
Vaxo de la alta sombra de V. C. para que conozca q̃  
los autores de estos delirios, son como aquellos de quien  
dixo Agustino: Tanquam frenetici in sauientes in  
medicum. Que porfián en eternizar la esclavi-  
tud de España, la infelicidad de su patria, y el  
desdoro de su Nación, dejando la misma prisa mu-  
cha margen, para q̃ el que á estudiado algo, apun-  
te en ellas las zitas molestas del derecho, Tvean  
todos, que este escrito es una quinta esencia de la  
Ley, que la viste en el traxe sencillo de Aldea-  
na, para q̃ peregrine por las Chozas y Casas  
pagizas, desterrando Novelas, Gazetas mentiro-  
sas, manifiestos puexiles (que no tuvieron Respues-  
ta por estar apadrinadas de la tiranía) y qui-

Tando a los mismos derechos toda la ponderosa  
magestad de textos, y citas, adorno conque asom-  
brán la corta Capacidad del Idiota, y el fraxil  
sexo de las mugeres. Si el azueto corre al paso  
del zelo del que escribe, creo que producirá gran  
fruto, en obsequio del bien comun, de nuuestra  
Patria, y del publico Reposo. =

Dios pros pexe la importante persona de  
D. C. y felizite su Espada como España a  
menester. Del vetixado sitio de las Batue-  
cas que no piexan los pies de la Lionja D. =

---

Dedicatoria Al Ex<sup>mo</sup> y Con-  
de de La Corzana, Grande de Es-  
paña, Duex que fue del Prinzi-  
pado de Cathaluña, y Comissario Ge-

neral de España, Maesse de Campo  
General de los Exercitos de los Prínzi-  
pes, y Reyes de la grande Alianza.

L<sup>mo</sup>  
Ix, 2

Viendo este mundo Español embuelto en un  
Caos de ynoxanziás, y en un auísimo teme-  
roso de tñieblas, y aduixtiendo su genio tan  
teñido de las mentixas q̄ bostezaron fran-  
ceses, para poner a nros Españoles bien qui-  
stos con la Argolla, y la cadena que los yban  
hechando, y tan aficionado a su Yuyna, q̄  
eran amantes de sumísima opresión, e Idolatras  
de sus mismos beadugos, plaga conque Gazetas  
y papelones mendazes, emponzoñaron el Jui-  
cio de muchos q̄ no tenian el Sexo en subygar,



o tenían la honrra mal puesta, tan tenazes en la-  
rar, que no quixéron creer los gemidos de su patria  
poblada de franceses, q̄ con color de defensores, se  
declaxaron tiranos de nra honrra, de nra hazi-  
enda, y de nra Libertad. =

Viendo pues, tan conuientes ya estos daños, y  
que la Espada, y el fusil, q̄ allanan las mas fuer-  
tes Plazas, no bastaban para conuirtax tenazes  
en tendimientos, ni en dexar caprichos delira-  
ntes, discuxia el medio q̄ auia de conuertir  
tanto hexado, inflamado del amor q̄ profes-  
so ala Augustissima Casa de Austria, de quien  
mi Abuelos fueron grandes seruidores, dexando-  
me por principal mayoralgo su Respeto, y por  
continuada herencia, el informe de su christia-  
no y suave gouierno; y quando mas dolorido es-  
taba por los Reflexidos motivos, llego a mis ma-  
nos vn papel de vn hombre serio, amante de



la Verdad, y de gran comprehensión en Ciéncias,  
y políticas que se inclinaba à sacarle à luz de  
vajo del patrocinio de V. C. a quien tantas ex-  
periéncias asisten de los achaques desta Mo-  
naxguia, y à quien aclama el mundo por Re-  
demptor de su patria, costeando la libertad  
de España con el dispendio de infinitos desbe-  
los, y sudores de sangre que le hazen ya mas di-  
gno de Laureles, y Estatuas q̄ quantas consa-  
gro lisonxeras Roma à sus Cesares. =

Al oyr, pues, tan buen gusto en discursar,  
y tan buena elección en dedicarme conforme en todo  
con el gusto del Autor, y siguiéndolo sus semblantes por  
tener parte en el obsequio, ofreci todo el gasto de la im-  
presion metiéndole en la prensa, para que salga ala  
publica luz, y devan el desengaño al claxo nombre  
de V. C. Los mismos Españoles que asu gloriosa Espa-  
da devan el rescate, la honrra, y toda la felici-  
dad política. Este (S. LX.º) Limpio de toda L.

lisonja, es el motivo q̄ tengo de dar á luz esta obra  
llá, que sirve de colirio á ojos ciegos, y de vergüenza  
á ~~los~~ ánimos obstinados que de propósito se malquie-  
tan con su bien, y el de su Patria. =

Dios guarde la persona de V. C. como he  
menester, Madrid 1705 =

B. I. M. De V. C. sumas vendi-  
do Sexu'dox. =

1 - Comienzo luego sin exordios, para desvanecer  
los Ymaginados derechos, que quanto Codiciosos de  
medrar, cacaxeantanto, porfiando, q̄ toca esta co-  
rona á solo el serenísimo Sor Duque de Anjou, y de-  
go así: El Delfín de Francia, sus hijos, y descendien-  
tes, no tienen título, razón, ni derecho alguno á  
la Corona de España. Puevo este sílogismo: si por  
algún título tuvieran derecho, á la sucesión desta Co-  
rona, fuera por su Madre D.<sup>a</sup> Maria Teresa, hija  
mayor del Sor Phelipe 4. sed sic est, q̄ por Razón

de esta S<sup>ra</sup>, ni el Delfin, ni sus hijos, tienen derecho alguno. Luego los referidos no tienen título, ni razón p<sup>a</sup> obtenerla. La Consequencia es clara, la mayor es notoria; Y pruebo la menor en que está toda la dificultad. =

2  
≡  
— Al tiempo de Casar la d<sup>ha</sup> S<sup>ra</sup> D<sup>a</sup> Maria Theresia con el R<sup>o</sup> Luis IX. Comuoco Cortes el Rey de España su Padre Felipe I. en las quales se determino, y decreto, q<sup>e</sup> en caso q<sup>e</sup> d<sup>ha</sup> S<sup>ra</sup> D<sup>a</sup> Maria Theresia Casase con d<sup>ho</sup> S<sup>or</sup> Rey Luis, fue se excluida con todos sus hijos, y sucesores de qual quier sexo que fuesen de la sucesion de esta Corona; (Cortes q<sup>e</sup> caian sobre otras Cortes, del mismo palo, y tenor) y en efecto la exclusion desde entonzes por siempre jamas de tal sucesion, y tal derecho. Todo lo qual fue aprouado, y confirmado por d<sup>ho</sup> S<sup>or</sup> Phelipe I. y assi lo aprobaron, y consintieron d<sup>hos</sup> Reyes Luis, y Maria Theresia, conformandose con la exclusion, como todo ello mas largamente consta, de las Actas de d<sup>has</sup> Cortes, y de las Escrip<sup>tu</sup>ras

# buelve La

Handwritten cursive practice lines, consisting of multiple rows of continuous, flowing script characters.



nas, y Capitulaciones, q̄ para d̄has bodas se hizieron,  
confirmando, y aprobando estos pactos, y Convenios la  
Santidad de Alexandro 7. luego por razon de esta  
Sexa Los Príncipes de Francia, sus descendientes no  
tienen d̄ño, alguno à la sucesion de la Corona de  
España. =

3. — La Consequencia es buena; porque el Reyno  
legítimamente congregado, tiene legítimo poder, par-  
ticipado de Dios, y aprobado del d̄ño de las gentes,  
para ordenar lo que mas convenga à la salud pu-  
blica, que es la suprema, y primera Ley à q̄ se deve  
atender. Salus populi, suprema Lex est. Y en suma  
remeda en lo político à lo que es un Concilio Gene-  
ral en lo sagrado (quando es legítimamente con-  
gregado, y aprobado) pues sus puntos decretados, es  
Ley irrevocable, Especialmente quando los acom-  
paña la aceptación de las Repùblicas. Tiene tam-  
bién el Reyno legítimamente congregado, legíti-  
mo poder participado de Dios, para remover, y à-

apaxtar loque à esta pública salud Juzgase descon-  
venientemente, y nociuo, como lo executó el Reyno de Fran-  
cia quando estableció la Ley Salica en que se ex-  
cluyen de la sucesion de la Corona las hembras (ma-  
xima q̄ debió la Casa de Velasco aca en España,  
pues la hija del difunto Condestable, o y Duquesa  
de Osuna, no heredó los Estados de su Padre) p̄  
q̄ningun Español extraño q̄ al S<sup>o</sup> Phelipe 2.  
no le heredó su hija D.<sup>a</sup> Maria Theresa. En esta  
Salica Ley atendió Francia a que sus Reyes siem-  
pre fuesen Patrióticos, y naturales. Y a que por ningun  
título entrase Príncipe extranjero à la Corona: lu-  
go no es admiracion que el Reyno de España Jun-  
to dos vezes en Cortes atendiendo à la mejor conser-  
vacion de la Republica, y apreciando por grandis-  
simo daño, y perjuicio. el que Príncipe frances por  
algun accidente pudiese llegar à gobernarla, pues  
dichos Príncipes sobre ser extranjeros, son enemigos de es-  
ta Nación. Como desde aborrició se ha experi-  
mentado. tocando todos à terrible antipatia de

las dos naciones. que ò por la oposicion de genios, y costumbres; ò por los muchos males q̄ en sus continuas guerras se han hecho; nunca se an podido concordar; estableció la Ley, ò decreto exclusivo de dha D.<sup>a</sup> Maria Theresa; luego dho Decreto es eficaz, firme, y valdero, y digno eternamente de observarle; pues fuera ridicula y jualdad de Contratos; que las hembras de Francia, no traigan aca Corona, y la Infanta de España se lleven la nuestra a Francia.

4. — A este argumento de bulto, q̄ no deve perder su fuerza por comun, responde Francia, q̄ este decreto exclusivo, fue explicado, ò revocado, por el testamento de Carlos II. quien con acuerdo de sus Consexos, y de los mas sabios del mundo, estando proximo a la muerte, llamo a la sucesion de la Corona a el Sr. Duque de Anjou, declarando, que esto no se oponia al Decreto exclusivo de las Cortes en tiempo de su Padre celebradas, porque el fin q̄ tuvieron fue no se uniesen las dos Coronas en un



Sugeto porque no fuera España Virreinato, à quien  
desfrutaxan con esta fa los Señs Pares uniéndolo à  
qui por Virreyes, y este inconveniente cesa llamando  
à el hijo segundo del Señ Delfín, y en su defecto al  
tercero que es el Duque de Berry; con q̄ la exclusi-  
on positiva solo habla con el mayor, que es la Alroza  
de Borgoña; y así quedan allanados los escrupu-  
los de la nación, y de todo el Reyno en Cortes, y mas  
auiéndose solo aconsejado así el Papa à el Señor  
Carlos II. =

9 — Con estas patrañas tan doradas con concien-  
cia de moribundo, y dictámenes, papeles bien sin-  
gidos, pretende Francia engañar al Uniuerso, y  
juntar gente à favor de su dictamen recrutando  
parceros en la turba multa, que sentencià à bulto, y  
compone al infinitus numerus stultorum. Que se ha  
llevado de Cale con esta mascara; y así se, q̄ de legos  
Cozineros, de Predicadores de la lengua, y de algùn po-  
bre ô fiscal, que tiene por oraculo à las tabernas, ha  
sido muy aplaudida esta opinion delirante. =

Y omitiendo el testamento q̄ lleuo el Duque de Moles, y se aprezentado al Papa, las señas, y contra señas que contiene, para que sepan los interesados qual fue la vltima voluntad de Carlos II. y si temio que le sufocasen con estratagemas artificiosas pintando las señas q̄ auia de tener qualquier testamento, ò Codicilo suyo que saliese á luz, para ser expreccion fiel y legal de su vltima Voluntad; lasquales si faltaren son formal Revocazion de qualquier testamento posterior, è indicante, fixo de las molestas sugestiones que padecio siempre aquel malogrado Rey, fomentadas de la Francia con dexa amiento de infinitos Tesoros, que cultivasen lamalicia de muchos ministros de estado, trocandolos de Vasallos en espías insidiosas de su soberano, ò omitiendo tambien otros quentexitos que andan de cierta de posicion del Padre Confessor, sobre si la enfermedad vltima de su Magestad le sorprendio la Cabeza, y le dexo inhabil para hazer entonze Codicilo.

6 — En suma si al testamento huvo, llamadle Co-

meta, que pronostique eternas guerras à España; por  
que si todo el quebradero de Cabeza de los franceses, estu-  
ba, q̄ la renúncia jurada de D<sup>a</sup> Maria Theresa no  
puede perjudicar la herencia, y posesion del mayo-  
razgo en sus hijos, y sucesores; en empuñando el Cerro  
el Duque de Borgoña, pondria al punto la deman-  
da por los mismos filos, diciéndo: que las disposiciones  
de su Abuelo, no pueden perjudicarle en la herencia,  
y posesion del mayorazgo de España, y guerra por  
armas entrax en posesion destes Reynos, con que nos  
hallamos en perpetua guerra, hasta que vedusca esto  
à Virreynato, van de peor condicion, como faltarnos  
la grande Alianza que solo defiende los derechos  
del Sr Archiduque, sin patrocinax la Casa de  
Borbon, con q̄ nos precisamos a medix solos, y sin  
auxiliares, ni espada, Y nuestras armas, con fran-  
cia y sus Aliados. =

Y pasando deste palpable in conveniente a la  
question de derecho, digo: que el difunto Carlos,

ni tuvo, ni pudo tener poder, ni autoridad alguna para hazer dho llamamiento, ni tampoco interpretar, y destruir el Decreto exclusivo de las Cortes; por que esta es propia, y privativa autoridad del Reyno Junto en Cortes: luego dho llamamiento es nulo, como tambien la cacareada interpretación. =

8. — Puesto el propuesto asunto: La potestad de aprobar la Persona, que a de suceder al Rey difunto, el llamarle, el recibirle, y consentirle por tal Rey, aunque sea hijo unico del Rey que acaba de espirar, Veri de privativamente en el Reyno Junto en Cortes, es evidente por razon natural; porq̄ todas las Republicas, o Reynos de hombres ingenuos, y libres, o tienen potestad privativa de elegir Rey, Emperador, o Cabeza politica (como Alemania y Polonia) o tienen potestad de reconocer, y avilitar, la persona del que hereda por sangre (como Inglaterra, Francia, y España) endonde si el Rey que muere deja hijo, se Junta el Reyno que se compone de las Ciudades de voto, de los brazos, Noble, Eclesiastico, y Plebeyo, y despues de examinar

si el Príncipe es, ó no, combeniente á la Republica y Religion, allandole con las calidades *Requisitas*, le da su consentimiento, con el qual se consuma, y perfecciona el dño de Sanxre, y sin el no se haze nada, como por el *Contractio*: no le hallando *Util*, y combeniente, le excluye, y deve excluir de la Corona; porque primero es la publica *Utilidad*, que los intereses particulares de qualquiera persona. =

2. — Asi esta escrito en las *Recopilaciones*, y *Codizes* de los *fueros*, y *Derechos* de España; pero adviértan que estas *Leyes*, que el mismo *Reyno* fabrica, no prestan, ni dan la citada autoridad á la Republica, que es fuera fabricarse la Republica suprema soberana autoridad, lo qual sobre ser *ridiculis* fuera *invalido*. Tiene pues, la Republica esta autoridad *in nata*, é *infusa* por el mismo *Dios*; y el escriuirse en libros estas *Leyes*, no es porque por ellas se constituya esta publica autoridad, sino para que leyendolas, sepan todos los *plebeyos* que la Republica la tiene en si, y les quede asi *intimado*: luego haver llamado *Carlos II.* por su *suzeor* al de *Anjou*, fue hazer *perjuizio* notorio á la Republica,

y usurpan la potestad privativa, que reside en ella p<sup>a</sup> llamar suscesion, aprobable, ò Revocable al llamado. =

10 — Ilustre todo este asunto una doctrina tan clara, que no puede negarla el moralista mas cote. No puede la República tener tanta autoridad sobre los Sacramentos, para hazelos validos, ò invalidos, aprovar, ò reprovar su valor, como tiene para hautilitar, y validax la persona que á de heredar La Corona: es de fee: porque los Sacramentos son de dño Divino, instituidos inmediatamente por Xp<sup>to</sup> Dios y hombre Verdadero, cuya suprema potestad no depende en cosa alguna de Reynos, ni Republicas; sed sic est, que el matrimonio (que es uno de los Sacramentos) en quanto contrato esta subordinado, y dependiente de las condiciones que tasare la Republica, para que sea valido, ò invalido, y assi vemos que el matrimonio clandestino, que antes era comun en todo el mundo, quedo invalido en España, y anulado por auerse conformado esta con el Concilio de Trento, en punto de admitir las condiciones que el Concilio prescribio p<sup>a</sup> el valor del matrimonio: Luego

el Reyno de España Junto en Cortes, pudo inhabilitar para la herencia de estos Reynos à la Serenissima Doña Maria Theresa de Austria, sus hijos, y descendientes, dejándolos inavilisp, obrenex el Cerro de estos Reynos.

Y cierto que es digno de reparo, que nadie admira ver desheredar en juicio contradicción ligada en los Reales Consejos, à la Duquesa de Oruna, de los estados, y mayores cargos del difunto Condestable su Padre, è inroducido en ellos un primo suyo que era antes Marquis de Sodar, Y q haora sea supor mundi en España, el decir à los mirones, el que por ley esta desheredada la Serenissima Maria Theresa, y que el legitimo poseedor de los Estados, y mayorazgo de su Padre el Sr Phelipe I. es solo un pariente suyo, llamado Archiduque Carlos. =

W — Stablemos clars Señores: Los Reyes no tienen mas potestad, ni auctoridad que aquella que el Reyno ò Republica les da quando los elige, ò los recibe, y consente, y toda la potestad que les da en su elección, ò consentimiento solo se extiende a governar lo politico, y militar manteniendo sus Vasallos en Justicia, y equidad, premiando al bueno,

y castigando al malo, manteniendo á todos en la posesion de lo que es proprio; y asi mismo les concede potestad para Veximix con las armas á los enemigos que insultan en sus estados, y derechos. Este solo es el poder que refiere y zede la Republica en los Reyes, pero nunca les á dado, ni puede dar autoridad, para elegir sucesor dexribando al que llama el Reyno en Cortes, y alterando las Leyes encoorporadas en el Cuerpo de los fueros; porque si esta autoridad la zediera la Republica en su cabeza suprema, fuera tan perjudicial al bien comun, que dexara de ser Republica, y se hiziera vna multitud de hombres esclavos, y serviles: luego esta potestad de elegir, llamar, ó consentir al que á de suceder en la Corona, es tan propia, tan innata, y tan infusa por el mismo Dios en los Reynos, ó Republicas, que ni la an zedido, ni pueden jamas zederla. Alli as diremos, que el Padre Confesor de la Capacha podra zeder en su Reverendissimo General, porque es Cabeza suprema, toda la potestad de absolver, y dar la unzion, que se le infundio en el Caraxter sacerdotal, siendo el General Lego en su estado. —



12. Y quando el Cesar Justiniano escriuió: que lo que al Príncipe agrada, tiene fuerza de Ley, se entienda en quanto al gobierno político y militar, que le compete, como ya llevamos dicho; pero no en quanto al punto de nombrar, ni llamar sucesor, que esto bien sabia Justiniano, que toca privativamente á la Republica, ó Senado que lo eligió: Luego solo el Reyno de España Junto en Cortes, puede llamar, aprobar, y consentir, al que por derecho de Sangre le compete suceder al difunto Carlos; y consiguientemente solo dicho Reino, puede interpretar, ó revocar el decreto exclusivo de las anteriores Cortes, que excluyeron desta herencia á la Infanta Da Maria Theresa, con que el llamamiento q̄ hizo el Sr Carlos II. y la q̄ los franceses llaman interpretación, son de ningún valor, ni efecto. =

13 — En quanto lo que dicen los franceses, de que el Rey estava proximo á la muerte quando hizo el tal llamamiento, para darnole á tomar por Voto y Justificado; porq̄ un Rey que siempre vivió con mucha virtud, y temor de Dios,

deuemos creer que con mayor morixia; diço que confieso ~~en~~  
su virtud, y supiedad, y Religión; pero hazer el llamami-  
ento en visperas de espirar, no le acredita demas justifica-  
do, sino demas sospechoso, porque en tales horas se hazen las  
cosas de prisa, y esta pedía mucho espacio; y qui en esta  
vezino á espirar tiene medio muertos los sentidos, y mal  
sana la cabeza; y para tanto negocio, era monester un  
Juicio muy sano, y bien se ve conoze que no lo tenía muy  
cabal, pues deviéra acordarse que este llamamiento no  
le tocaba á el, sino á el Reyno solamente, especialmen-  
te llamando á Príncipe de todos modos extranjero, qual  
no puede llamarse el Archiduque Carlos, pues viene de  
Varon en Varon de la linea de Ferdinando, hermano  
de Carlos V. bautizado en Alcalá, y deseado de estos Rey-  
nos, para que entrase á gobernar en vez de Carlos V. su  
hermano (como consta de todas las historias) y Príncipe  
q̄ tiene la Varz, el tronco, y la Varonia, nacida, criada, y  
educada en nuestra Castilla, aunque por algunos años  
nos afaltado áqui su asistencia, no deve llamarse des-

naturalizado, no vezino, ni extranjero. Alias si un de  
pidor de Madrid pasare a servir en Indias con Empleo  
politico, y militar, teniendo aqui su tronco, y sus mayoraz-  
gos, y luego en Indias Hieto, y Uziemento, fuera licio al ser-  
uicio que viniere de Indias a Puscax su Paronia, privarle  
del Regimiento, y oxarle sus mayorazgos, y darle titulo de  
extranjero. Con que quedara bien acomodado el Ex.<sup>mo</sup>  
D. Conde de Paredes por auer nacido en Indias. En las hen-  
bras corre mui diuersa paridad, por que en Castilla el  
Caballo lleva la silla, y no son señas mui sobre salientes, co-  
locax el tronco en hembras, que estas ni son buena xaxi, ni  
seguro tronco; pues ya dixõ nõo Vezcan Castellana que en  
nere Vuzin P, se pone el apellido de la Madre. =

19. — Perdõnen la digreçion, y vueluo a Carlos el monibundõ;  
alegan que hizo entõzes õ nuevo codicillo, õ testamento, y  
yo sospecho que de quien esta en semejante estado, facilmẽ-  
nte hazen los interexados que haga loque ellos quierẽ  
y palpõ estas nulidades, porque auia poco mas de un a-  
ño que hauia el piadoso difunto, con acuerdo de sus Rey-

nos nombrado por Príncipe de Asturias al nieto del Sr.  
Emperador difunto: luego estimó por firme, y estable  
el decreto esclusivo de los Príncipes de Francia; porq̃  
aquel nieto del Sr. Emperador, llamado á esta Co-  
rona lo era tambien de Phelipe L. poro venia de  
una hija segunda (que la primera fue D.<sup>a</sup> Maria  
teresa) y el difunto Carlos no recurrió entonces á la  
que oy llaman interpretación, hauiendo la misma  
razon, y motiuo, que al tiempo del testamento; y es con-  
stante, que el nombramiento hecho en nieto de hija se-  
gunda, se hizo despues de muchas reflexiones, y con-  
sultas; las quales no precedieron al llamamiento de  
Anjou, por que se iba viendo á toda prisa la vida: lu-  
go se haze sospechoso. =

45 — Noten aqui de paso, que lo que los franceses lla-  
man interpretación, no lo es sino dexogación, y destru-  
cción del decreto que fabrica el Reyno en Cortes; p.<sup>r</sup>  
que dicen, que el fin fue, que no se vniesen en un su-

Leto la dos Coronas. y no fue a queste su fin, sino excluirla de  
todo qualquier rama de Borbon; porque dicen assi  
sus palabras: Desde aora, para siempre Jamas, excluimos  
a La Maria Theresia, y a todos sus hijos, y descendientes,  
de qualquier sexo que sean, de la sucesion de nuestra  
Monarquia. Luego el unico motivo fue, dar Repulsa a  
Principe frances, porque no solo excluirla a todos Los Varones,  
sino tambien a las hembras, y bien sabe España, que en  
ninguna hembra recae la Corona de Francia, porq̃ la Ley  
Salica las excluye; y asi pudo admirarlas al goze de  
aquesta Corona sola, pues eran incapaces de empuñar el  
Cetro de Francia; luego excluirlas en dho decreto, no tie-  
nen por fin q̃ se vnian, o no se vnian estas opuestas Coronas,  
sino que ni Principe, ni Princesa de Francia nos governa-  
se jamas, excluyendo como cosaapestada, cosa que huelva  
a franceses. Y bien claro lo dice la misma Ley 12. por estas  
palabras: Sus Magestades quieren tenga fuerza y vigor

de Ley establecida en favor de sus Reynos, y de la Causa pública dellos, que la Serenísima Infanta, y los hijos que tubiere Varones, y hembras, y los descendientes dellos, y de ellas, así prima genitos, como segundos, tercios, y quarto genitos, y de allí adelante en qualquier grado que se hallen para siempre Jamas, no puedan suceder, ni sucedan en los Reynos, Estados, y Señorios de su Magestad Catholica. Vean todos los Juristas franceses, y afrancesados, si admiten niéblas de interpretación la luz clara desta Ley; porque de la esperanza de poder suceder en estos Reynos, Estados, y Señorios, desde luego se declara quedan exclusa la Serenísima Infanta, y todos sus hijos, y descendientes Varones, y hembras aung digan, y puedan decir, y pretendex, que en sus personas no corran ni se puedan considerax las razones de la Causa pública, ni otras enq se pudo fundax esta Exclusion. =

16 — Replica Francia con nuevas maquinaciones olvidando el testamento de Carlos, y dice: que aunque nos conceda todo lo alegado, tiene otra razon, aunque posterior mas

fuerte; por que el mismo Reyno de España, por su propio hecho,  
ha recibido y jurado ya por Rey al Sr Duque de Anjou,  
y este govierno cinco años en quietta y pacífica posesión, sin  
que el Reyno aya contradicho su llamamiento, ni resistido  
su ingreso, ni embaxado el q̄ fuese proclamado, Coronado, y  
Jurado: luego este callar del Reyno, q̄ segun Regla de dño. equi-  
vale à consentir; y a quel recibirle, y Jurarle, es lo mismo que  
averle restituido el derecho, de sangre, y revocado el decre-  
to exclusivo de este Reyno Junto en Cortes, y consiguente-  
mente tiene Anjou, todo el derecho que se requiere p<sup>a</sup>  
ser legitimo Rey de las Españas. =

1) — De estas trampas rateras, y legales en la aparien-  
cia, se valen los maliciosos para adelante sus enredos. Es-  
tas proposiciones de la Replica, son meramente colocadas, no so-  
lidas, ni venas; y assi oy se esta dho decreto exclusivo, en  
la misma fuerza, y vigor, q̄ el dia que se forjó; por q̄ solo  
el Reyno en Cortes que le hizo, pudierna ser Capaz de re-  
vocarle; y es cierto que ni p<sup>a</sup> este punto, ni para otro de me-  
nos monta, à sido combocado à Cortes el Reyno: luego no ha

Llegado el caso de poderle revocar. = = = = =

18. — Decimos ahora que el Reyno le ha recebido, y Jurado,  
es con evidencia falso, pues ni se a combocado, ni juntado p<sup>a</sup>  
ello, en la forma que los d<sup>os</sup> requieren, y es bastante p<sup>a</sup> que se  
llame Reyno en Cortes. Solo es verdad, que la Junta que sin  
bastante poder nombro Carlos II. (quienendo governar des-  
pues de muerto quando los mismos que le obligaron a  
dax este vano poder, no le dexaron governar estando vivo)  
introdujo al de Anjou, en la Corona, boluendose p<sup>a</sup> Jurar  
de antemano, pues querian Jurar des, pues contra lo mismo  
q<sup>e</sup> Juró antes todo el Reyno Junto en Cortes, sin acordarse q<sup>e</sup>  
si de dos zensos, vno anterior, y otro posterior; el anterior de-  
ber ser preferido, y Cobrar primero los Redidos caidos: tam-  
bien de dos Juramentos hechos en distintos tiempos, solo  
se deve atender al Juramento anterior, llamando al  
otro p<sup>a</sup> Jurar: bien q<sup>e</sup> aqui disculpa el miedo. — Esta, pues  
Junta compelida del miedo, llamo y apremio a las Ciuda-  
des aqui fuesen a Madrid a reconocete, y a Jurarle, y  
con efecto fueron, y en Artocha, cada Ciudad de por si, le



Reconoció, y Juro, y lo mismo hizieron los nobles, y  
los Cavildos de la Cathedrales cada qual en sus  
Yglusias. =

19        Este es el hecho de la Verdad; pero esto  
que tiene que ver con el Reyno Junto en Cortes: todas  
estas Ciudades, nobles, y Cavildos son partes materia  
les deste Reyno; pero lo formal, <sup>del d<sup>o</sup></sup> consiste en q<sup>ue</sup> todas  
sus partes, y sus miembros, esten combocados, y Juntos en  
vno; lo qual no se a executado: ni aunq<sup>ue</sup> se executase  
despues de estar introducido por intrucion en el  
Reyno el Sr Duque de Anjou, seria de valor algu  
no, por defecto de libertad; la qual no tendrían los  
Vocales, como se ve, pues no tuvieron aliento para de  
fender dos leyes, forjadas en dos distintas Cortes, ni  
para proponerlas, ni armas que los abrigasen, por estar  
circumbalados de Francia, el legitimo heredero mu  
diante, y muy desparillados, y azechando los mismos  
q<sup>ue</sup> formaron tal enredo: Luego el Reyno en forma,

ni recibió, ni Juro por Rey al Duque de Anjou, y consiguientemente el Juramento hecho, fue raxon de estado del miedo, pero no libertad, ni espontaneidad de raxon, que mixava como por Juro, Juras contra lo antes en dos lores ya Jurado, y admitido por ley imbiolable de los Reynos. Temer las axmas que circumbalaban, el Cuchillo que sin disputa caëxa sobre la Cabeza del que xeritiere, Y Juras con estas zozobras, es lo mismo que casarse (quien no dió anterior motivo para dar en suñcia la mano) por que le ponen la daga a los pechos, y no es posible escapax: si este matrimonio es Valido? Diganlo los moralistas; pero no dixan tal. lo que pueden decirnos es, que su xza tiene el voto, y el Juramento, vi, vel metu inevitabili factum. —

20 — Lo que se sabe es, que Juras contra lo que es ley de los Reynos, admitiendo al gesta excludido por dño, quitando la Corona al q llamamiz Cortes, y privandole de la Corona que las leyes y llamamientos le dan, es Juras contra

Lo antes Jurado, es Jurar en daño de tercero, y es Jurar  
una cosa muy mala, y muy injusta. Si me dexen; ya una  
vez Jurado sease como se fuere, q̄ medio tendremos para  
salir de escrupulos? y para q̄ nodigan las Naciones q̄ fal-  
to toda España a lo Jurado? Yo no soy theologo, ni mo-  
xalista; pero consultando al Cathesismo hallo alli esta  
pregunta suelta. = P. El q̄ Juro haçer una cosa mal he-  
cha, q̄ a de haçer? R. Arrepentirse de auerlo Jurado,  
y no cumplirlo. =

24 Con q̄ ya tenemos asentado, q̄ dho Jura-  
mento y recevimiento es ipso jure nulo, como obrado por  
quien no es parte legitima para haçerlo; y lo mismo se de-  
biere entender, aunq̄ el Reyno en forma le hubiere Jura-  
do, y reconocido despues de ya intruso en la Corona, y  
abrigado de las armas, y Esquadras de su Abuelo. Halla-  
ndose España Inermey sin aliados (pues aque-  
l año ninguno se declaro, antes todos se mostraron o se



siempre son neutrales) en aqueste caso, pues, nada valie-  
ra lo hecho, por q̄ el defecto de libertad y su opresion, hi-  
ziere invalidas el acto. Por esos mismos motivos de temor,  
y espanto al Coco de las armas francesas, no reclamaron  
las Ciudades contra el Sr. Duque de Anjou, luego que  
supieron su llamamiento, quien Juro valida, y libremen-  
te su Exclusiva, e inhabilidad, para la Corona fue Anjou,  
quando Jurando las Leyes de estos Reynos, Juro la exclu-  
siva de su Abuela.

22 - Y dearnos que esta inquieta y pacifica posesion, es  
quien os meter los dedos por los ojos, pues vemos que todas  
las presentes guerras de la Europa son sobre la propiedad  
de esta Corona. Algo añaden de q̄ no a contradicho al  
llamamiento este Reyno, ni tocado el ingreso, y así sub-  
siste la Ley, de q̄ quencalla para q̄ conviene. Respondo,  
q̄ con que armas auid de contradecirle, y quien auid de  
contradecir no habiéndose Juntado el Reyno en Cortes, co-  
sa q̄ debiera hacer el Rey Carlos II. si tuvo tal intencion,

para oyr lo q̄ libremente votaron sus Reynos, y como Can-  
celaban las dos Cortes antexiones, expresando q̄ los Sumaba  
ã Cortes para Caso tan grave; por q̄ ni dice que habla, ni  
q̄ calla en Reyno quando no esta en d̄ha forma convo-  
cado, y Junto: pues como ensena la natura lloza, primero  
es el sex, que el obrax, por que el obrax sigue al sex; luego  
si Reyno no se ã Juntado en uno, (que es lo formal q̄ cons-  
tituye su sex) no habria podido obrax, callax, ni habllax,  
y conguiente mente mal abria podido consentir. =

23 - En suma, para que todos vean quan sutil es la  
solucion del principio del D. escuchan al Derecho que  
dice, que: Quod ab initio vitiosum est, non potest in ac-  
tu temporis conualescere. Lo que en principio fue vi-  
cioso, ò nulo, no convalesce, no recuere, ni se valida con lo  
q̄ despues se haze; y noten, que no presunde la Regla  
de si es bien hecho, ò mal hecho lo que se ã obrado despu-  
es, por que sea lo que se fuere, por ello no se halla Valida,

Lo que al principio fue nullo. Pues, Sox, si el Testamento q  
fingen del Sox Carlos 2. que es el principio, La Navi,  
Alimiento, y toda la Razon de llamar al Reyno a  
Anjou, es vicioso, nullo, y sin algun valor, por falta  
de poder, para transornar a las disposiciones del Rey  
no, los votos Junto en Cortes, para anular las Leyes  
fundamentales de estos Reynos; y es lo mismo que si un  
Rey de Francia habilitara por su Testamento una  
hija suya para aquella Corona, contra la Ley Salica.  
(Cosa que confiera todo frances. sea Sacilega, insonia,  
Inula) para que se andan haora con contradillas, y  
Exampillas, llamando posesion a la intrucion, y chilla  
náo, si Calló, si no calló, si Veclamó, si contradixo, para  
con estas trampicas darnos a trapax, que ya sera va  
lido. Quod ab initio Verorum est.

2A. — Restan otras dos trampicas para aca  
bar este punto. La primera, que el llamamiento de

Anjou, y su ingreso á la Corona, le aprobaron  
los Correxos, que representan al Reyno. La Segunda,  
que el difunto Carlos, por consejo y parecer del Papa,  
hizo á dho llamamiento. O Santo Dios! Las drogas  
convinan los franceses para engañar á Ignorantes,  
y alucinar á los cardidos!

25. — A lo primero digo: que una cosa es la Hie-  
rarquia, y el Reyno, y otra cosa los Correxos. Estos  
son unos Ministros del Rey, y el Rey, y sus Mi-  
nistros se distinguen de la Republica, como la Cabeza  
se distingue del Cuerpo. Los Ministros no tienen  
mas autoridad, que la que el Rey les da, para q̄  
le ayuden en el gobierno; que solo para este efec-  
to, y no para llamar, ni aprobar sucesor la Reyenda  
de la Republica en el Rey: (como dexamos dho, y  
probado) Y así, para dho llamamiento, no la tuvo

Al mismo Rey, menos podran tenerla los Consexos.  
Añado, que desde q̄ espino Carlos II. Espiraron sus Virreyes  
Consexos, y Juicias, por q̄ espino toda la autoridad de Car-  
los, y su Jurisdiccion, y consiguientemente la de todos sus Mi-  
nistros, q̄ de Carlos la participaban; con que todo el po-  
der, y autoridad, que el Rey tenia participado de la  
Republica para gobernar viuiendo, por su muerte se  
devolvio a su fuente, y origen q̄ es la misma Republica.  
No es fuera de proposito este exemplo: muerto el Popo  
de una Diocesi que es Cabeza del Cabildo Cathedral  
al punto espina la Jurisdiccion de sus Provisores, de-  
buelvese toda al Cavildo, q̄ es el Cuerpo, y al punto  
comienza este a gobernar, nombra Provisores, Visi-  
tadores, y provee los Curatos. Asi para en toda  
la Iglesia Santa de Dios: Luego muerto el Señor  
Carlos II. a sola la Republica toca dar providencia  
para el gobierno y administracion de Justicia, ha-  
ya tanto, que examine los derechos, y Validad del



que ha de suceder en La Corona; y atropellax co-  
do agusto, es atropellax Leyes Divinas, y huma-  
nas. —

26 — Alla droga q̄nos venden, de q̄ por dictamen del  
Papa se hizo d̄ho llamamiento, digo: que es muy ageno  
de verdad; por que para q̄ su Santidad, diere conexo en  
un negocio tan grave, en prexio examinar muy bien la  
Justificac̄on de tal negocio, y reconocer, y confesar q̄ el  
derecho del Serenissimo Anjou, era claro y cierto; y  
es evidente que el Papa no a hecho tal Turz̄o, antes  
seve q̄ a formado el contrario; por q̄ pidiendole Anjou  
La Embaxadura del Reyno de Napoles, y habiendola  
examinado el Sacro Consistorio de Cardenales se  
mejante peticīon, sela denegó, q̄ fue lo mismo q̄ sentenciar  
con pleno conocimiento de causa, q̄ d̄ho Anjou no venia  
derecho a esta Corona, por q̄ siendo esta una materia  
grave, y de Justicia, y pidiendola Anjou, si el Lacubri-  
ca, no pudiexa el Papa sin grave pecado dexar de  
administrarla: y no solo no podia negar sela, pero ni

defenida; porque auiendo Justicia de parte del que bedia,  
uno y otro fuera apaxauio: de que secolige, q̄ por evitar el Pa-  
pa el paxauissimo delito de dar la Anjou el Reyno que  
era de otro, nego la Embaxadura a nostro fin. y siendo  
esto publico, inoboxio, incompetetia obis txxaxum. para  
quesera la ambrolla, de que por consero y paxear del Pa-  
pa hizo Carlos II. tan odioso llamamiento, dexando la  
clavos sus Reynos en poder de Rey inuaxo, presa de fran-  
cares para inlos saqueando, como lo an hecho, alzandore  
con las Indias, y sutrafico, destruyendo el Comercio de Se-  
villa, enaxando sin Repitio, ni triburo sus mani obras, y  
genios para quitar el comex (q̄ es la Segunda Sangre)  
al mercadex, al farox, y a los pobres Oficiales. esta dro-  
ga auentaxeta a los Chinos, y peraxada a los  
Marber de Angola.

22 — Builbe El frances a escopitar nuevo enxe-  
do, auendore desta palabra Renuncia El Español  
confesera q̄ D. Maria Theresa y vulporo Luis 14. Ve

Renunciaron al casarse por sí, y por todos sus descendien-  
tes por sí, y para todos ellos, el dño, y Esperanza de  
sucedex en La Corona de España; Expo: (atiéndan  
á esta consecuencia) no obstante esta renuncia sus hijos, y  
descendientes, deben creder esta Corona de España; por  
que los Padres no pueden perjudicar á los hijos en el dño,  
que les compete por sangre. Puevo á paritate de los Mayo-  
razgos de España regularer; por que aunque Ticio para  
sí, y para todos sus descendientes renuncie el Mayoraz-  
go que le toca, esta renuncia solo daña á Ticio, no á su  
hijo, ni á sus Nietos; Luego La Venuncia hecha pudo  
dañar á D.<sup>a</sup> Maria Theresa, mas no al Delfin,  
ni á sus hijos. =

28 - Mas pensada, que La boda debio tener Luis  
12. Esta daga, quando vino á Casarse. Mucha prue-  
ba el Argumento: porq̄ fuera lindo chiste, q̄ una mon-  
ja, q̄ profeso, renunciando en su Padre el mayorazgo  
q̄ porhi la única le tocaba, y despues Juste ó injuste, paso

ã casarse ã Loxna; pudiera siguiendo este modo de  
hilvanar embax aca ã sus hijos aponea Nieto en la Chan-  
celleria, perdiendo la tenida, y posesiõn del mayorazgo  
q̄ renuncia su Madre, y oxitar mucho sobre q̄ la profesiõn  
de la madre no pudo perjudicar al hijo; y más si el ma-  
yorazgo era de la Casa, que es el de la Casa del Conde  
de Molina. =

22 — Pero vamos a desvanecer a queste Enredo. Lo q̄ hizo  
La Serenissima Maria Theresa al casarse no fue Venucia, si-  
no un acto voluntario con q̄ se conformo con el Decreto ex-  
clusivo, obedeciendo ã las Leyes y Cortes del Reyno q̄ de  
ante mano la desheredaban con toda su descendencia; y  
aunq̄ no lo hubiã querido hazer senquiera el mismo efec-  
to, porq̄ el efecto del dño. y decreto exclusivo, no penã de  
q̄ ella gustase, ò no gustase, si no de q̄ el Reyno en Cortes lo qui-  
so mandar, y ordenar así: *Nulla paxitudo* es nula, por que  
La Venucia de Ticio, es Verdadera Venucia, y La desta  
Sra no lo es, ni aun en lo aparente. y Voto q̄us el axon-  
mento: Es Verdad q̄ si Ticio Venucia el mayorazgo no  
perjudica ã sus hijos: y por que? porq̄ los hijos de Ticio

no suceden en el Mayorazgo por la Voluntad de su Padre,  
sino por la Voluntad del fundador del Mayorazgo. Este  
dize q̄ en voluntad de Cayo Padre de Ticio, y el mis-  
mo Ticio, y sus descendientes, gozan y heredan el mayorazgo  
q̄ el funda. Ticio podria renunciar el dño, que á su perso-  
na toca, pero no puede anular la eficacia del fundador  
q̄ truso en su Voluntad, por la qual sus hijos, y nietos son lla-  
mados, y tienen legitimo dño; pero si el fundador dixera:  
Ticio y sus descendientes son excluidos de la sucesion del  
mayorazgo, claro esta q̄ ni Ticio, ni sus descendientes tu-  
vieron dño alguno. y esto porq̄? porq̄ esta en su potes-  
tad llamar o excluir á los q̄ le pareciere: pues de la mis-  
ma suerte en nro Caso. El fundador del mayorazgo  
de la sucesion de la Corona de España, es el Reyno: es-  
te dize Junto en Cortes, q̄ es su Voluntad, y firme Ley  
destos Reynos, q̄ D. Maria Theresia, y sus descendientes,  
no heredan la Corona de España; luego no pueden  
heredar, porq̄ es fuerza contra la Voluntad expre-

sa del fundador; y así que renuncie, ó no renuncie á su  
herencia queda excluida otra Infanta de Castilla, sin consultar  
la Voluntad, ó consentimiento de las personas excluidas; p<sup>er</sup>  
que esta positiva exclusión, es un género de pena, q<sup>ue</sup> impone  
el fundador del mayorazgo, no por culpa de los excluidos,  
sino por conveniencia, y bien común de estos Reynos. —

30.  
Y sentando en fuerza de estos principios q<sup>ue</sup> Aragon,  
y todos los Príncipes de Francia no tienen título ni d<sup>ere</sup>cho algu-  
no á la sucesion de la Corona de España, resulta que el d<sup>ere</sup>-  
cho, de sangre para ella, existe únicamente en los hijos del  
difunto Emperador, como descendientes por línea Recta  
del Emperador fernando primero, infante de Casti-  
lla, como hijo segundo de la Reyna D.<sup>a</sup> Juana y de  
Phelipe el hermoso; por que prescindiendo aho-  
ra de otros parentescos mas cercanos nacidos de Ca-  
samientos, esta línea de D.<sup>a</sup> Juana no tiene contraria  
exclusión, ni incapacidad alguna para heredar

La Corona, como la tienen los de la Línea de la  
dha D.<sup>a</sup> María Iberica; y así habiéndose acaba-  
do por muerte de Carlos II. la Línea de Carlos V.  
hijo Primogenito de la dha D.<sup>a</sup> Juana, expreso  
que uengan á esta Corona y sucesión della los  
descendientes de dho Infante de Castilla D.<sup>o</sup> Fer-  
nando, hijo Segundo de dha D.<sup>a</sup> Juana; porq̃  
estando excluidos por Cortes, y Ley fundamen-  
tal de estos Reynos Los descendientes de las In-  
fantas de Castilla, y Reynas de Francia D.<sup>a</sup>  
Ana, y D.<sup>a</sup> María Iberica; La Línea mayor,  
y la mas cercana á Los Reyes de España, es  
La de los hijos del Emperador difunto. Su-  
go á estos solamente, les toca y pertenece  
La Corona de España

38. En caso mas aprietante es, q̄ viendo los  
franceses el tribunal en Campaña, y que las armas  
davan fauox à las letras, y dñas, notorios del Sr  
Archi duque, bostezaron mil blasfemias, y desen-  
cadenando los Padres de la mentira, fingie-  
ron el armatoste de que las tropas auxiliares ve-  
nian, à dexar la fee, à meter nas en el Cuerpo  
la heregia, à quemar templos, y destruir Image-  
nes, para encender en iras los pechos Catholicos  
de los Españoles, y destilando esta infame impor-  
tura en las Gazetas, para endulzar el saqueo de  
la plata en los templos, que ellos deseauan, y co-  
menzaron ya à irlo poniendo en planta forman-  
do Juntas para ello. Corrio esta peste, y este  
abultado testimonio por España, enpañando



À muchos insensatos, y à otros sujetos cándidos,  
de cortisimas Siens, que tenían quatro dedos de  
impunctiã sobre el entendimiento a quien se les  
podia frax latin molido, sin riesgo de que nos  
usurpasen un grano. =

32<sup>a</sup> - Llego a mis manos entonces una Gazeta, im-  
presa en Zaragoza, con la naxxativa de un mo-  
ro Alcaide Abdala, y una gran alianxa  
hecha en la gran Chema, ò Mezquita de Me-  
quinez, donde la Reyna Ana Cedia Estos  
Reynos al moro, para que viniese à conquistar  
los con un chuzo y unos Vizines sardíneros, ve-  
dando la saca, y extracto de Caballos ligeros para  
semejante conquista, y otras tales bobadas, q<sup>as</sup> havién-  
do ya leído los Libros de Cavallerías, y miran-

do que les auia pyado el mentir la susodha Gaze-  
ta; llore mucho La muerte del Autor de los Libros  
de D. Quijote, meditando quanto importara  
oy su vida, para dar Respuesta condigna, y destex-  
nar del mundo tantas paxaradas Gazetas. =

33 - Autorizaxon despues tantos falsos testimonios  
fundados en el texto Canonico de las Gazetas  
(por que no hallaxon mas texto) Dos Reuerendas  
Mitras, y un Cura dementado, sacando a luz vnos  
manifestos, en que gastaban mucha polborra de  
ayre. Escribiendo sobre vna Question de Subiecto non  
deponente, pues solo condeax: nega suppositum, vo-  
lavan todos los tres manifestos, y sus doctas Exudi-  
ciones, con toda la pena de Vetonica q̄ aziraxon,  
Y quitamos aqui, por que no buscamos voces sonoras,  
sino razones solidas, expurgadas de todo follage, p<sup>a</sup>

que doctos, erndoctos, Vudos, y sutiles Las per-  
ziuan.

34 - Si es Guerra de Religion La que ellos fin-  
gen, los mismos sucesos lo van parlando. Yo no  
quiero creer, que Capitanes que castigan con pena  
de la vida, al que hurta un Pollo, dexen impunes,  
y sin el menor Castigo a aquellos que profanan  
un Templo. Lo que ves, y oco es, que es Guerra de  
Religion, y contra todo el Estado Clerical, sien-  
do para un Sacerdote delito de Sozca el disen-  
tir a los desvarios de la Gazeta, pero se buelvan  
Las Sagradas Religiones Las Historias Inglesas, y  
vean si en el Revelion de Enrique VIII. contra  
el Papa, se puso Caxgel publica en Londres,  
para prender Capuchinos, y de todo genero de  
Eclesiasticos. Si era Acto ponstruo, para Obispa, le



uantax un falso Testimonio al Religioso mas austero?  
si el Camino de subir a los primeros puestos era infama-  
mar lo sagrado del Estado Ecclesiastico: siendo el  
chime y la Semilla de disidencias, el camino Real,  
y unico para que un hombre desalmado, y cabalero se  
empinase a ser Principe de la Iglesia? Non Cree  
con ambos ojos, su meditada Vuina, sus Uteragos, sus  
desprecios, y el auer visto plantado en un Reyno tan  
Catholico como el de España, la medula, y quinta  
essenca de la secta de los fanaticos, temblando  
los Templos con el susto de ver Saques, Uterando  
los Sacerdotes, y oprimiendo los Regulares, afligidos,  
del silbo del Gulgacha, molestados de los improprios  
de la Canalla, y sacrificados a la Adulacion  
de aquella Cinipe y Jonota: Generatio prava,  
et exasperans: quibus non paruum uidetur, mol-  
tos in hominibus, sed etiam molesti sunt Deo suo.

35 - Este embélico de Guerra de Religión, fomen-  
tado de quatro Predicadores de la lengua, para  
adular á los Príncipes, y para que llegasen á sus oy-  
dos los Ecos deste pregonado disparate, creyendo q  
los premiarian con una Muñeca, solo an conduci-  
do para adelantar franceses, La intencion de sa-  
quear la plaza de las Iglesias, prestandoles ali-  
ento estos predicadores para formar Junta de  
Theologos, y Juristas sobre esto; y tambien para  
que los Pueblos no vean el disputus Dei est hic, que  
vieron siendo Gentiles los mismos Scapps de  
Egipto. Palpase el encono de Dios contra el  
Atheismo de Francia, que es pecado de mas mon-  
ta, y de mas fondo, que la Senegria (aunque  
estos barbaros creen, que le tiene á Dios mas quen-

ta conservar en Europa un Atheista, que  
felicitax las armas auxiliares de los Protestan-  
tes, que tiran á loxar la Paz de Europa, y  
conservax aqui La Vama Austriaca, Columna  
de la Obediencia ala Triaxa, y Protector de la  
feé) Palpase digno el encono Divino contra el Athe-  
ismo de Francia, en las milagrosas Victorias que ha  
dado á los hijos del Justo Leopoldo, en abex dex-  
ribado á quanto Atheista paliado se anima al  
partido de Francia, quitando La Corona In-  
glesa á Jacobo supaxial, que con capa de Ne-  
ligion maquinó contra Carlos 2. perdiendo el  
reino, y la Honra, no por Catholicos, sin por Chri-  
stianissimos, Y por complize en las maldades q' este,  
Le vendian á medias. =

36 — Dexibo La Ira de Dios, por coligados á fran-

ciá los dos hermanos Babaros; á costado la mi-  
tad de la Corona Sueca por el mismo motivo, al  
que la poseía entera. Y al pobre Duque de  
Anjou, por seguir aquellas máximas, se ha de-  
gradado de todo, perdiendo el trío a flandes  
en doze dias, y á España en muy pocos mas.  
Y no anda aquí La Espada de Dios. mientes adu-  
lador Valora, de mas corta Vista que Los Magos  
de Egipto, que parlas unmas color, ni funda-  
mento, ni mas Verdad, que Ver dentro de la  
grande alianza que depende la Causa del Dios,  
algunas Lorençias protestantes, á qui en á abistado  
Dios en sus banderas, para defender su Iglesia  
y recuperar el respeto que siempre tubo España á  
La Santa, p<sup>a</sup> que en esta dos profanos no se vea  
otro Papa, como Xpo ante Pilato, presentado á sus-  
tío en Abiñon, ante Juizes seculares de Francia.



37) - Quaer Lícito, Justo, y honesto sea valerse en  
Príncipe de armas auxiliares Protestantes, pa-  
ra defender su notorio derecho, á sus Citados, y  
expeler el tirano, que se los usurpa: es question  
que sobre no se delcava deste Papel, la tratan mu-  
cho largo muchos; y como yo escribo en Castellano,  
para que otros sobre estos mismos aruñtos funden  
su delicado contrapunto, solo apuntare para dar  
almas Vudo alguna luz. =

38) - El Valiente y santo Capitan Judas Ma-  
chabeo, se confederó con los Romanos, para que  
fuesen amigos, de amigos, y Enemigos de Enemigos,  
siendo su fin abatir el Orgullo, y tirana Potencia  
de los Griegos, con las armas infelices, y auxi-  
liares de los Romanos. Esta vida la renova Iona-  
tas hermano del Santo Judas Machabeo,



añadiendo otra obligacion con los Sacedotes  
monios; Y despues la bolvió, a Venovar tercera  
vez, Simon Machabes, embiando al Senado  
Romano un Escudo militar de fierro Dño. =

39- Y por Veratir todo efugio: David estando  
= David estando en La Corte del Rey Achis, que  
era infiel, y Pagano, hizo Liga con el mismo Achis  
contra Saul Rey Chetolico de Israel, por el  
motivo de Cobrar el Reyno que le tocaba,  
como se ve al Cap. 21. 28. y 29. del Lib. 4. de los  
Reyes. y no poco dice Nicolao de Sira, por  
que solo se valio de los infieles, para Recuperar el  
Dño, que venia contra La Casa de Saul, con la  
herencia de La Corona de Israel: Luego es Guax  
na Justa, y licita mirando a la natura de la intrin  
seca de la Justicia, el valerse de infieles contra fieles,  
quando vende un legitimo dño, en el Principe q invade. =

Lo- Y para que todos vean, que las Alianzas con  
infielos, quando la Guerra es Justa, tienen aproba-  
cion en las Divinas Letras, mira el Cap. 3. del lib. 4.  
de los Reyes, y allaxan a Josaphat Rey Catho-  
lico, unido en grande alianza con el Rey de  
Israel Zismatico, y con el Rey de Edon y Aba-  
ria, y que faltando agua al gran Exército el  
Profeta Eliseo en atencion a los meritos de Josaph-  
at, les dio agua p<sup>a</sup> beber milagrosamente, o sea el  
milagro *quoad substantiam*, o precise *quoad modum*,  
y añadiendo otro milagro mas, en una inspirada Vic-  
toria, aprobo el Cielo con duplicados milagros la  
liga, confederacion, y Alianza con Principes Infi-  
eles, en caso de Guerra Justa. Escuchen Las

palabras del texto: hic enim dicit Dominus non videbitis  
ventrem, neque Niviam; et alveus iste replebitur aquis, et  
liberabit vos. 2<sup>a</sup> Ven aquí citado el primer milagro; pasen  
ahora al segundo: Parum que est hoc in conspectu Domini;  
insuper tradet etiam Moab in manus vestras. Luego  
Dios con dos milagros nos dexa aquí aprobada aquella  
Liza: y lo mejor es, que es lo que dexa de un Volago de la  
raza por ciega, solida, y vera conclusion La que prosigue,  
de que el caso que es Justo, Licit, y sin escrupulo La Con-  
fesion con los Infieles. pruebo aquesta consecuencia,  
por que siendo yo Carbonero en mi Lugar en en Conclu-  
siones los Curas, y dos con sus bonetes de tres albos, dixen  
non que era profeta profeta de Heologos, inconcuso, e in-  
dubitado, que Deus non potest patiare miracula in  
confirmationem falsae doctrinae: Todos quantos miraron  
aun abaxaron las Cabezas.

2<sup>a</sup>. — A tan Caros argumentos chillan los france-  
ses, para amotinax toda La Gazeria que es el texto

Canonico de los Mafadexos, inflado del Espiritu  
mendaz del Licenciado D. Juan de La Cruz Pres  
biteno y sacan los vicarios de los Templos, el que Edixan  
de las gentes, viendo entrar por los Pueblos de España  
los Soldados protestantes. Y ala que los que siguen las ban  
deras del Sr. Duque de Anjou, supiesen ante de buena  
oianza, contemplo, con Calices, y Altar, como saben  
Las tropas del Conde de Galovay, y Lutenbourg? Digan  
como se portan con lo sagrado los Franceses Las tropas  
nuestras que los acompañan en todo el acampamento.  
Digan los Jativa, Orizuela, Elche, Onteniente, y otros mu  
chos Lugares del Reyno de Valencia, y Aragon  
que no se libraron de sus miqueras manos los copones de  
los sagrarios. O. S. Dios, que ayá Españoles que esto  
abonen! y por ultimo si son tan buenos, y afables los fran  
ceses, todos niños Abuelos, y antepasados, lo exaron, y  
fueron locos, solo cuendos los nietos, que oy los abrigan

Los piden, los enzalzan, y los apertren; con que es  
imposible abonarlos, sin ofender, y trizar Las costumbres  
de niños mayores, sus máximas, y los Convexos que de  
saxon por herencia a posterioridad. —

¶ Pero vamos al senio, porque es com un ientix  
de los Theologos, y lo aprueba La positiva tolerancia  
de La Iglesia, que en una guerra Justa puede el  
Principe Valere para el sitio de una Plaza de  
Bombas, Carcages, y otras ingenias de fuego. Pue  
de licite con ellos dexar Iglesias, abasax Cole  
siasticos, y monasterios enteros de Religiosas, si con  
duze esta hostilidad para abixpuerta a la mu  
ralla, y recobrar el derecho de La Justicia con  
La reduccion de La Plaza; porque esos males  
seguidos a la Iglesia, son pretex intentionem  
Principis, y semixan como involuntarios in causa

pues si por otros motivos, sin dispendio de Imagenes y Tem-  
plos, pudiere el Principe satisfazer su Justicia no exe-  
cutara aquella carnal hostilidad con las Toleras  
de la Plaza enemiga, todo aquesto tolera La Tolera  
sin chillar que esto es guerra de Religion, y no quiere  
el franco tolerar que un Nlandes con riesgo no va-  
no dependa la vida huerte un purificador de bien-  
zo, no haziendose cargo de que el Sr. Archi-  
duque no concurre a ese hurtillo, sino solo ma-  
terialmente se aprovecha de sus ligeros danos,  
para restauracion de sus derechos. O lo que ya  
me alegro de verlos tan Conzienzudos, y escru-  
pulosos en materias de hurtillo! y no esta deblo  
segura la Corona de la Dignidad, que quie-  
ren ya es en ellos trata vieja el vestir sus men-  
nas de frasis exclamatorias, y como el inten-

toes trampean, cubren con el ingenio las falcedades,  
Rando á la porfia de los necios, que prosiguan el Empe-  
ño, para que mientras llegan á descubrir la Verdad  
cojan ellos el fruto de tantas sembradas mentiras,  
siendo sumamente muy áfortunada en lo abundan-  
te de las cosechas. por eso han exparado tantos pa-  
pelones de dolos, que como piezas populares han  
topado grandes adeptadores en la gente del Popo-  
llo.

Y para que se conozca quienes es el au-  
tor de los males, e insultos que ocasiona La Guerra,  
oygan un texto que oy pondran mucho en La Ygles-  
ia de mi Lugar, con circunstancias tan parecidas  
á las presentes, que solo con mudar nombres, nos  
refiere las turbaciones de Europa. Indignado  
Dios de las maldades de Saul Rey de Israel  
Se excluyo á él, y á todos sus descendientes

de la Corona: nequaquam Regnum tuum ultra proce-  
det. Este decreto excluía a Jonathas Samuel, quien  
desorden del mismo Dios ungió a David, para que  
reinase después de los días de su Suozer Saúl: mu-  
rió este Rey despreciada mente, con que quedaba  
claro el derecho de David a la Corona; pero Abner  
Capitan General, por mandarlo todo, proclamó  
por Rey a Isboseth, hijo del muerto Saúl; Ju-  
ria a que concurría como hombre tan principal  
el Summo Sacerdote Sadoc, a todos los doce tri-  
bus, excepto La de Juda que seguía la Justicia  
de David. Viendo este La sinxator que contra  
su derecho, se obrava, hizo levar, Levanto tropas,  
y formo Exercito contra los Vevebelis, para dispo-  
ser al intruso Isboseth, como al fin después de  
siete años de guerra, la consiguió; y noten que



Siendo David tan Santo, busco por armas el Reino  
que le tocaba, coligandose (a los Principes) con el  
Rey Achis i dolatra, sin reparar este santo en los  
muchos daños, y muertes que precisamente hauián  
de resultar. De tan prolongada Guerra. —

II. — Pues quien tendría la culpa de tantas muertes  
y daños? El texto sagrado escusa la Justicia de Da  
uid, protestando que obró bien, y segun Razon: Luego  
La causa del mal fue Isobers, y sus parciales, Rey  
inruso, por abex admitido una Corona, que no se toca  
ba, fue Rey tirano. Abnex que le introduxo, y  
aclamo por Rey fue albeu y traidor a la Patria.  
El Summo Sacerdote, y los Doze Tribus que le  
obedecian eran complicis en estas iniquidades. Pues  
como pudorix esto, si Isobers era hijo de Saul  
ultimo Rey? que importa, si por Decreto Divino

estaban excluidos de Veynax en Navarra Saul,  
y todos sus descendientes; como acá por Ley del Rey  
no junto dos veces en Cortes, María Theresa, sus  
hijos, y descendientes. O Señor! que el Capitan  
General Le introdujo, y aclamo, que el sumo Sacer-  
dote y onze tribus Le recibieron, juraron, y obe-  
diéron? que importa era posesion, esa jurax, y ro-  
da era obediencia, hizieron una injusticia, y lo  
que no pudieron conforme avarazan hazer. Lo re-  
suplico (indiferente lector) que hagasta La appli-  
cacion, pues solo con muda nombres, viene todo el  
paso hecho. =

¶ Yo Señores por ahorrar dezitas, y lati-  
nes, que no quedax mal con los Jurisconsultos, Ju-  
hano dixó: que en materia de Derechos, quod est  
sine Lege, textu, vel auctore loquimur, exubescimus.

Y así cierra mi papel, sellando con silencio muchas cosas, que en tal postura de tiempo, no debieran omitirse: no existo La ignominiosa demanda, que en La minoridad de Luis IX. puso cierto Príncipe de la Sangre, sobrepretender mas dno, á la Corona, por título tan descañado, que solo entre franceses, pudo ligarse con Las armas, y disputarse con Las Lenguas. Aca Los Españoles somos mas modestos en hablar de Príncipes tan altos, como el Serenísimo Anjou, digno de mayor Vespere por su altaz soberana Cuna, y p<sup>r</sup> sus amables prendas, y celestiales dotes, digno de mayor Corona que La de España. Pero Príncipe infeliz, p<sup>r</sup> mal aconsejado, y acreedor de mayores Lastimas, pues ya intruso p<sup>r</sup> Los artificios de su Abuelo, supo tan mal conservarse con los que imaginava Darallos, que solo estudió en Cinco años el modo de desafiálos,

y ultrajarlos. Baxo La autoridad de Los Consejos de  
Nápoles, sombra, ó Cadáver de La Dignidad con que lu-  
ciéron antes. Todos ellos sobraban, y mas que todos el  
Consejo de Estado, por estar debuelto todo el Gobierno á  
un sedicioso Gaúmero de franceses, siouxas de tan po-  
ca Representación en el mundo, como un Noxy, ha-  
xiere, un Amelot, hijo de un cierto cara Vivexas; u-  
na Princesa cuya historia es Larga, cuyas honrradas  
maximas podria leer en las Laprimas de Francia,  
y en la honrrada quenta que ha dado de los pupillos,  
y Niños que La fio el Christianissimo. Vimos avan-  
cada La Justicia distribuida desustrano, con Laurel,  
La Mentira, y La Lisonga; en almoneda publica  
los puestos, rematandose á voz de Puconero, por la  
tasa del que daba mar, con una Junta, y Consejo  
destinado, para Vender Porreos, y comprar maulas,  
como la que compo un triste Obispo, y la que llevo qui-  
en dió 120 Doblones p<sup>a</sup> La Secretaria del Pariona

vo. Vimos gravados los Pueblos contributos nunca vistos, pues  
pagavan las bestias por Cabeza; y solo faltó cobrar dos  
quartos por Cabeza de Patos, y de Moscas, y todo este gra-  
vamen por fomentar la Ciria de Polonia, introducida  
de un Cardenal Cochichado, que Naxo en quatro partes  
supatria, poniendo por mano de Luxanos Suecos en fue-  
go de alquitran a todas quatro. por fomentar el  
Rebelion de Ragotzi, donde iba a pagar el dinero de  
Cruzada, para reforzar en Vengria el partido de los  
Calvinistas, y al fin vimos a Madrid deoradada en  
dos horas de sex Corbe. A España toda oprimiendo con  
tantas cargas que hasta por las Casas heredadas, y  
compradas, pagava alquitran su Dueño, como si las  
alquilare, con que morando a choros. Madrid y  
estos pobres Reynos, pudiéron dexar aun uno. facto  
est quasi Vidua Domina gentium, Prinaps Provin-  
tiarum, facta est sub tributo. =

Vimos un Príncipe con Corona menido á Alguacil de Corte,  
pues prendió debajo de Real palabra al Marques de  
Leganés, para embiarle á ser Juzgado á los estados de su  
enemigo Abuelo: Vileza que no se veía en los términos  
de su aldea un Alcalde sobre goxilla, pedaneo; notad  
si tal acción en un hombre con Corona y Celos, moxize  
Aun el odioso nombre de Virrey nato, que dauan al  
govierno de Anjou los franceses. Vimos aquel despre-  
cio de la Soldadesca, aquella Venignación á solo el  
Fosine francés. sin oyr ~~el~~ el Serenissimo Anjou otro ora-  
culo, que de sus quentos, y novelas, imprimian á otros que  
alós que les diu dauan á mentir, fingiendo Exercitos  
fantásticos, armadas de Duxibel, socorros imposibles, y  
Victorias soñadas, contando los Juicos al Verer, y ha-  
ciendo mentir Campanas, y Luminarias, para defra-  
udar al Dios de los Exercitos de las milagrosas Vic-  
torias, que consiguió su brazo omnipotente, para  
Venrepar en su usurpado dño á la Augustissima

Casa, que ensalzo siempre, para agore de impi-  
os, y Athesistas. Y vimos un saco del R. Palacio,  
y de las Joyas del Real Patrimonio, tal, y tan  
grande, que no <sup>le</sup> hubiera dado un Conde de Gi-  
tanos, quanto mas un Soz que se llama Mo-  
narca. Revolved Las Historias, mas Licencia  
os concedo. Oread Las Nouelas, y si allaxdes  
en ellas imperio mas turbulento, mas Refina-  
da Napina, y mas indegentes modas de Rey-  
nax, por cada Exemplar que se paxozca a esse,  
me costare entrambos brazos. No xapies sus  
ciegos o los todo hombre, que se intitula Espa-  
nol, y vote sobre esto mismo que toca, que seria  
mente lo a probare, o lo a bonare. Perde  
luego se le puede fiar que ponga su aproba-

ción en La Causa de Canonización, p<sup>a</sup>  
ponex en La Letanía de los Santos al mismí-  
simo antexto. ~ ~ ~ ~ ~

Omnia Sub Correctione S. R. E. =

El Anónimo  
Carlos, Carlos Quintus, Quintus  
Subxit.

Anno Domini 1508.

Fernandez y  
Taco esta

Copia

